



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1956

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 647 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 01 DIC. 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2226114, de fecha 15/08/2022, presentado por el beneficiario Sr. GERMAN VILLALTA MOLLEHUANCA, identificado con D.N.I N° 01309186, sobre Adjudicación del lote ubicado en la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" Manzana G Lote N° 7 perteneciente al SECTOR A6 – 4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo Informe N° 352-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08/11/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 04/11/2022 a las 17:30 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Manzana "G", Lote N° 7, cuyo posesionarios Sra. GENOVEVA GLADIS ARPASI GOMEZ y el Sr. GERMAN VILLALTA MOLLEHUANCA, señala que el inmueble está construido en parte con material rustico (maderas y calaminas) y en la parte exterior e interior se encuentra cercado con calaminas y maderas, cuya puerta de acceso es de madera y el inmueble consta de siete (07) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de madera triplay (sala) de dimensiones 5.0 x 4.0 m. aproximadamente donde se visualiza; sofás, escritorios, sillas, computadora, radio, guitarra, estante, televisor y demás accesorios del hogar; de allí, otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 2.4 x 2.4 m. aproximadamente donde se visualiza; una cama, cómoda, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar; seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 4.8 x 3.0 m. aproximadamente, donde se visualiza; una cama, cómoda, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar; seguidamente de otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 2.4 x 3.0 m. aproximadamente donde se visualiza; cama, cómoda, escritorio, prendas de vestir y demás accesorios del hogar; seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 2.0 m. aproximadamente utilizado como almacén, para el guardado de herramientas y accesorios del hogar; de allí, otro ambiente de madera (cocina comedor) de dimensiones 3.6 x 3.0 m. aproximadamente donde se visualiza; una cocina a gas, mesas, sillas, licuadora, repostero, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina; todos los ambientes con piso de cemento y techos de calamina, seguido de un pequeño patio sin pisos (tierra) y techos de malla rache, utilizado como lavandería, de allí se observa el baño de módulo de madera de dimensiones 1.2 x 2.4 m. aproximadamente; ambientes que hacen un área total de 69.04 m² de construcción de carácter permanente, no cuenta con los servicios básicos en forma individual si no a través de la asociación (pileta, luz, y pozo séptico), además del servicio de internet, algunas mascotas (perro y gatos), algunas plantas y en el inmueble habitan tres personas; los posesionarios y su menor hijo, adscrito como carga, constatándose la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, se adjunta dicha Acta de Inspección y Panel Fotográfico, va a fojas 66°, 67°, 68°, 69° 70° y 71°.

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1996

presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la **CARPETA N° 0006262**, se aprecia y evidencia que los beneficiarios ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias, tales como: 1) Solicitud presentado por el beneficiario a través del Expediente N° 2226114 de fecha 15/08/2022, 2) Pago por concepto de: Inspecciones, Pago Valor del Terreno-PROMUVI, Otorgamiento de Título de Propiedad y Resolución de Adjudicación de Lote, ascendientes a la suma de **S/. 1,517.60 soles**, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° **0400919** de fecha 08/08/2022. Asimismo, con Informe N° **352-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 08/11/2022, el Inspector del PROMUVI, ha informado que el beneficiario se encuentra en posesión del Lote N° 7, Manzana "G" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", perteneciente al Sector A6 – 4B Centro Poblado de San Antonio, ocupando un área total de **69.04 m<sup>2</sup>** de área construida de material rustico de carácter permanente y techado de calamina, además cuenta con la **Resolución de Gerencia N° 231-2022-GDUAAAT-GM-MPMN**, de fecha 20/04/2022, en la que se dispone la **Inscripción en el Padrón Definitivo del beneficiario en el Lote antes referido y en virtud de esta se suscribe el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión**, así también el lote en mención se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjuntándose copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° **0000010378**; Partida Registral N° **11045394** y con la finalidad de acreditar posesión el administrado adjunta: Copia de Acta de Constatación de Posesión de Lote urbano emitido por el Juez de Paz de Centro Poblado de San Antonio de fecha 24/06/2013, fedateada (Doris Larico Arocutipa) Juez de Paz de San Antonio, por lo que con dicho documento respaldaría su posesión anterior al 31 de diciembre del 2015; Documento Nacional de Identidad del recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - ADJUDICAR** a favor de la **Sra. GENOVEVA GLADIS ARPASI GOMEZ**, identificado con **DNI N° 01297500** y el **Sr. GERMAN VILLALTA MOLLEHUANCA**, identificada con **DNI N° 01309186**, con la Manzana G Lote N° 7, el predio ubicado en el **SECTOR A6 – 4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO**, que corre inscrito en **Partida N° 11045394**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

<b>Por el Frente</b>	: Con un tramo de 7.70 ml., colinda con la calle N° 02;
<b>Por el lado Derecho</b>	: Con un tramo 16.41 ml., colinda con el lote N° 6;
<b>Por el lado Izquierdo</b>	: Con un tramo 16.41 ml., colinda con el lote N° 8;
<b>Por el Fondo</b>	: Con un tramo 7.70 ml., colinda con el lote 10 (Área de Recreación);
<b>Área</b>	: <b>126.36 m<sup>2</sup></b> ;
<b>Perímetro</b>	: <b>48.22 ml.</b>

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

**MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN**  
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental  
y Acondicionamiento Territorial

